justiprecio de fincas expropiadas con motivo de las obras de «Mejora de la travesia del Camino de Transitos,—Paso Superior y Accesos sobre las Vias de la Estación de Valencia»; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 8 de abril de 1972, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que con desestimación de los recursos de apela-ción interpuestos por el Abogado del Estado y por la represen-tación precesal de don Joaquin 38ñó Francés contra la senten-cia pronunciada el 7 de noviembre de 1970 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valen-cia, debemos confirmarla y la confirmamos; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sca cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo

mez-Acebo,

Ilmo, Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 315/1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso de spelación numero 315/1971, promovido por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña de 31 de enero de 1972, sobre justiprecio fijado a la industria de almacén y taller de carpintena, propiedad de don Jesús Montero Rivera, sita en la calle de Felipe Sanchez, de Vigo: la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 20 de octubre de 1972, cuya parte dispoha dictado sentencia el 20 de octubre de 1972, cuya parte dispositiva dice asi-

«Fallamos: Que, debemos confirmar y confirmamos integramente los pronunciamientos de la sentencia de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos apenda por el Abegado del Estado, sin expresa declaración acerca de las costas de la apelación».

El Excmo. Sr. Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea

cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1973.—El Subsecretario Ricardo Gómez-Aceba.

Ilmo, Sr. Director General de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 423/1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 423/1970, promovido por el Abogado del Estado y don Rufino López Sopeña, contra la sentencia dictada por la Sala 1.º de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Cerritorial de Madrid, de 6 de cotubre do 1971, relativo al justiprecio de la finca número 24 de las obras de la Carretera Nacional de Madrid, a Portugal por Badajoz: la Sala Quinta del Tribuna. Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de enero de 1973, cuya parte dispositiva dice así: sitiva dice así:

«Faliamos: Que desetimando el recurso de apelación enta-blado por el Ábogado del Estado contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de seis de octubre de mil novecientos sotenia y uno a que esto rollo se refiere y estimando en parte el interpuesto contra la misma por el expropiado don Rufino López Sopeña, debemos declarar y declaramos que el justiprecio de las cosechas, árboles, vallas, y sistema de canalización afoctados por la expropiación, seguida en el expediente 5214/1970, en que receyeron los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de 3 de junio y 14 de octubre de 1970, es el de doscientas treinta y seis mil ochocientas pesetas confirmando todos los demás pronunciamientos de la sentencia, y en su consecuencia señalamos como justiprecia que la setas contitmando todos los demas pronunciamientos de la sentencia, y en su consecuencia señalamos como justiprecio que la Administrción debe abonar al expropiado la cantidad de ochocientas cincuenta y una mil ochocientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos que incrementadas en cuarenta y des mil quinientas noventa y una pesetas con ochenta y siete céntimos cantidad digo como precio ce afección acterminan un justiprecio de ochocientas noventa y cuatro mil cuatrocientas veintinueve pesetas con treinta y siete céntimos, cantidad que de vengará interés legal desde el día en que se cumplieron seis meses a partir del acuerdo de necesidad de ocupación o de aquel en que esta se hubiere realizado si fuera anterior al pre-cedente hasta el día en que se electúe el completo pago; sin

El excelentismo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios cominos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos áños.

Madrid, 18 de marzo de 1973. - El Subsecretario, Ricardo Górnoz Acebo.

mez Acebo,

llmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 10.703/1970.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 16 103/1970, promovido por don Graciano Argüello Argüello, don José de la Hera del Amo, don Ancrés Carbajo Martinez, don Sabino Suarez Rodriguez, don José Espinosa Garcia, don Maximo Reyero Feroández, don Ubaldo Lechato Caballero, doña Antonia Diez Fernández, doña Irene Suarez Rodríguez, doña María Juana Fernández Santos, doña Remedios Fernández Diez, don Emiliano García Diez, doña Elena Alonso Hurtado don Florentino Carbajo Martinez y don José López Robies, contra resolución de este Ministerio de obras Públicas de 17 de noviembre de 1969, sobre indemnizaciones por cierre de industrias y negocios existentes en Vegamián (León) afectados por la construcción del embalse de Porma; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 8 de febrero de 1873, cuya parte dispositiva dica así:

\*Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo promivido por don Francisco Alvarez del Valle Garcia, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de los interesados «na os en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 24 de julio y 17 de noviembre de 1969 que desestimaron la solicitud formulada sobre pertinencia de indemnización por cierre de industrias y negocios de Vegamián (León) afectados por la construcción del embalse de Porma que por no contrarias al ordenamiento jurídico establecido en la materia, procede sean confirmadas, absolviendo a la Administración de la decentas». costas.

El Exemo. Sr. Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto per Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios terminos.

Lo que participo a V. I. para su conoclmiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gó-

Ilmo, Sr. Director General de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el reçurso contencioso-administrativo número 360.544/1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número limo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo numero 200.544/1971 promovido por don Eudaldo Travé Montserrat contra resolucióm de este Ministerio de Obras Públicas de 4 de junio de 1971, referente a la contesión de trolebuses Tarragona-Playa de Mas Rabassa y a la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Nou de Gaya y Tarragona; habiendo sido parte codemandada «Filovías Resus-Tarragona y Extensiones, S. A.»; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justícia ha dutado sentencia el 22 de febrero de 1973 cuya parte dispositiva dice así: de 1973, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Eudaldo Lravé Montserrat contra la Administración —Ministerio de Obras Públicas—, impugnando la Reselución de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 17 de febrero de 1970, esi como la ministerial de 4 de junio de 1971, desestimatoria de la alzada formulada contra la anterior en cuanto declaran le no anulación por el momento de la autorización provisional corgada a FIRTESA el 30 de mayo de 1962 y deniegan la intensificación de servicio en el trayecto parcial solicitado por el recurrente, las que confirmamos por ser conformes a derecho, y debemos declarar y declaramos inadmisible el recursa en cuento impugna la lega-lidad del acuerdo directivo de 90 de mayo de 1962 por ser un acto firme por consentido; sin hacer especial condena de cos-